



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

RADICADO: 08-638-31-89-002-2016-00326-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de abril de 2021, está pendiente resolver sobre el mismo. Sírvase proveer.
SABANALARGA (ATLÁNTICO), Mayo 11 de 2021.

GISELLE MILENA BOVEA CERRA.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MAYO (18) DE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y corroborándolo en su contenido, se evidencia que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto calendarado 8 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso "en los términos consignados en el auto proferido el día 2 de octubre de 2020".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

En escrito manifiesta que, "El auto recurrido omitió ordenar la actualización de la liquidación "hasta la fecha de pago a la parte demandada", tal como viene ordenado en Sentencia de Segunda Instancia proferida el 3 de febrero de 2020 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla...

Por lo anterior y así como fue actualizada la liquidación del Crédito en el auto de fecha 2 de octubre de 2020, deberá actualizarse nuevamente antes de proceder a la entrega del título, y deberá modificarse el Artículo Cuarto, ordenando fraccionar el depósito con los valores actualizados de la liquidación "hasta la fecha de pago a la parte demandada."

ARGUMENTOS DEL NO RECURRENTE.

Durante el término del traslado, la parte demandada no se pronunció. Al respecto, vale la pena señalar que en los términos del parágrafo del art 9 del decreto 806 de 2020, el traslado al no recurrente se surtió durante los días 19, 20 y 21 de abril de 2021, toda vez que la recurrente acreditó haber enviado el recurso de reposición al correo juridica@igga.com.co en fecha 14 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para resolver el recurso interpuesto, debe tenerse en cuenta que mediante providencia del 2 de octubre de 2020, se actualizó el valor de la liquidación del presente proceso, decisión que se encuentra en firme. Además, encontramos que mediante escrito del 15 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la demandada, solicitó al Despacho que no se entregaran depósitos judiciales en tanto iba a presentar tutela en contra de las providencias judiciales que liquidaron el crédito y la que confirmó dicha decisión.

Así pues, encontramos que el trámite de la tutela interpuesta por la parte demandante, culminó con la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia el día 10 de marzo de 2021.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

De esta manera, en el presente asunto, encontramos que le asiste razón a la recurrente, en tanto, tal y como se dijo en la decisión de segunda instancia, debía pagarse intereses hasta el momento del pago de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá la decisión, y se actualizará la liquidación a la presente fecha en los siguientes términos:

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Se toma como base la TEA del mes de noviembre de 2018.				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 70.058.288,36
Tasa nominal Anual				17,94%
Tasa Mensual				1,49%
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
14/12/2016	31/12/2016	18	1,49%	\$ 626.321,10
1/01/2017	31/01/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/02/2017	29/02/2017	28	1,49%	\$ 974.277,26
1/03/2017	31/03/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/04/2017	30/04/2017	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/05/2017	31/05/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/06/2017	30/06/2017	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/07/2017	31/07/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/08/2017	30/08/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/09/2017	30/09/2017	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/10/2017	31/10/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/11/2017	30/11/2017	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/12/2017	31/12/2017	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/01/2018	31/01/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/02/2018	29/02/2018	28	1,49%	\$ 974.277,26
1/03/2018	31/03/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/04/2018	30/04/2018	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/05/2018	31/05/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/06/2018	30/06/2018	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/07/2018	31/07/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/08/2018	30/08/2018	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/09/2018	30/09/2018	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/01/2019	31/01/2019	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/02/2019	29/02/2019	28	1,49%	\$ 974.277,26
1/03/2019	31/03/2019	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/04/2019	30/04/2019	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/05/2019	31/05/2019	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/06/2019	30/06/2019	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/07/2019	31/07/2019	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/08/2019	30/08/2019	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1,49%	\$ 1.043.868,50
1/10/2019	31/10/2019	31	1,49%	\$ 1.078.664,11
1/11/2019	30/11/2019	30	1,49%	\$ 1.043.868,50



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

1/12/2019	31/12/2019	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/01/2020	31/01/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/02/2020	29/02/2020	29	1,49%	\$	1.009.072,88
1/03/2020	31/03/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/04/2020	30/04/2020	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/05/2020	31/05/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/06/2020	30/06/2020	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/07/2020	31/07/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/08/2020	30/08/2020	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/09/2020	30/09/2020	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/10/2020	31/10/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/11/2020	30/11/2020	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/12/2020	31/12/2020	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/01/2021	31/01/2021	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/02/2021	28/02/2021	28	1,49%	\$	974.277,26
1/03/2021	31/03/2021	31	1,49%	\$	1.078.664,11
1/04/2021	30/04/2021	30	1,49%	\$	1.043.868,50
1/05/2021	10/05/2021	10	1,49%	\$	347.956,17
TOTAL INTERESES DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021				\$	55.881.760,18
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$	125.940.048,54
COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA				\$	1.755.606,00
TOTAL A PAGAR				\$	124.184.442,54

FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito arroja un total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$124.184.442,54).

En el presente proceso existen dos depósitos judiciales el primero No. 41620000007885 por valor de \$65.224.114 y el segundo No. 41620000031959 por valor de \$296.070.385,00, por tanto, deberá fraccionarse este último depósito en las sumas de \$58.960.328,54 y \$237.110.056,46, y posterior a esto, entregar a la parte demandada el depósito No. 41620000007885 consignado como estimado en la suma \$65.224.114 y el que resulte del fraccionamiento por valor de \$58.960.328,54. Por último, se ordenará devolver a la parte demandante, el deposito que resulte del fraccionamiento por valor de \$237.110.056,46

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga Atlántico;

RESUELVE:

PRIMERO: reponer la providencia calendada 8 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Actualizar el crédito del presente proceso, en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$124.184.442,54), tal como se consignó en la tabla de liquidación.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 41620000031959 por valor de \$296.070.385,00 en las sumas de \$58.960.328,54 y \$237.110.056,46, y posterior a esto, entregar a la parte demandada el depósito No. 41620000007885 consignado como estimado en la suma \$65.224.114 y el que resulte del fraccionamiento por valor de \$58.960.328,54.

CUARTO: Devolver a la parte demandante, el deposito que resulte del fraccionamiento por valor de \$237.110.056,46.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

Firmado Por:

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ba74a6c993b2b1ee6abd50a33ecc14869181685cf644f6b84ab1c18491a2d7

Documento generado en 18/05/2021 03:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**